



Política de Autocartera del Grupo CaixaBank

Versión octubre 2023

Contenido

1. INTRODUCCIÓN	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
3. PRINCIPIOS GENERALES.....	3
4. FINALIDAD DE LA OPERATIVA DE AUTOCARTERA.....	4
5. LA UNIDAD DE GESTIÓN DE AUTOCARTERA. EJECUCIÓN DE OPERACIONES	4
6. CRITERIOS DE ACTUACIÓN Y LÍMITES.....	5
6.1. TIEMPO	5
6.2. VOLUMEN	5
6.3. PRECIO	5
6.4. INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	6
6.5. REGISTRO.....	6
7. INFORMACIÓN AL MERCADO.....	6
8. CONTROL INTERNO	6
9. APROBACIÓN Y DIFUSIÓN	7

1. Introducción

La presente Política de Autocartera de CaixaBank (en adelante la “**Política**”) contiene los principios generales, finalidades, criterios de actuación y límites, régimen de comunicación al mercado y marco de control interno aplicables a la operativa de autocartera de CaixaBank, S.A. (en adelante, “**CaixaBank**” o la “**Sociedad**”).

La operativa de autocartera se realizará de conformidad con:

- La normativa vigente y, en particular, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, el Reglamento (UE) 596/2014, de 16 de abril sobre abuso de mercado (“**Reglamento sobre Abuso de Mercado**” o “**RAM**”) y su normativa concordante y complementaria y, en particular, en lo que resulte aplicable en caso de operar mediante la aprobación de programas de recompra, el Reglamento Delegado (UE) 2016/1052, de 8 de marzo sobre las exenciones para los programas de recompra y la estabilización de instrumentos financieros, en el supuesto de operar a través de un contrato de liquidez, la Circular 1/2017, de 26 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), sobre los contratos de liquidez a los efectos de su aceptación como práctica de mercado o, finalmente, cualesquiera otras que se aprueben como prácticas de mercado aceptadas por la CNMV al amparo del RAM y del Reglamento Delegado (UE) 2016/908, de 9 de junio, y cualesquiera otras normas de carácter imperativo que puedan existir en un futuro, que sean de aplicación a la operativa de la Sociedad.
- Los requerimientos o autorizaciones que, en su caso, organismos supervisores dirijan a la Sociedad en materia de adquisición, transmisión o amortización de acciones de la Sociedad.
- Los acuerdos que apruebe la Junta General de Accionistas de la Sociedad en relación con la adquisición, transmisión o amortización de acciones propias y, al amparo de dichos acuerdos, los acuerdos o criterios de actuación que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración.
- Los criterios de actuación y limitaciones previstas en la presente Política, en los casos en los que resulten de aplicación.

2. Ámbito de aplicación

La presente Política se aplicará a toda la operativa sobre acciones propias que realice, directa o indirectamente, CaixaBank o las sociedades integradas en su Grupo que tengan por objeto acciones de la Sociedad, así como instrumentos financieros o contratos de cualquier tipo que obliguen u otorguen derecho a la adquisición o transmisión de acciones de la Sociedad.

Las sociedades del Grupo CaixaBank, en el marco de sus órganos de gobierno y funcionamiento interno aprobarán y adoptarán la presente Política con la finalidad de garantizar su cumplimiento por CaixaBank, entidad de crédito cotizada cabecera del Grupo.

A los efectos de esta Política, el Grupo CaixaBank se entenderá integrado por CaixaBank y por aquellas sociedades que se encuentren, respecto de CaixaBank, en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 42 del Código de Comercio.

3. Principios generales

La operativa de autocartera del Grupo CaixaBank se regirá por los siguientes principios generales de actuación:

- i) Las operaciones de autocartera deberán tener una finalidad legítima, tal como se desarrolla en el apartado 4 siguiente.
- ii) La operativa deberá asegurar en todo caso la neutralidad en el proceso de libre formación del precio de la acción de CaixaBank en el mercado. En particular, evitar la realización de cualquiera de las conductas o actividades que la norma considera manipulación de mercado.
- iii) En ningún caso se podrán realizar operaciones de autocartera sobre la base de información privilegiada, conforme se define en el Reglamento de Abuso de Mercado o en cualesquiera normas que la complemente o sustituya en un futuro y en el Reglamento Interno de Conducta de CaixaBank en el ámbito del mercado de valores.
- iv) Las operaciones de autocartera se llevarán con total transparencia en las relaciones con los supervisores y los organismos rectores de los mercados.

4. Finalidad de la operativa de autocartera

La operativa de autocartera del Grupo CaixaBank tendrá una finalidad legítima sin que, en ningún caso, pueda tener como propósito la intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado o el favorecimiento de accionistas determinados de CaixaBank. Se entenderá por finalidad legítima, entre otras y sin carácter limitativo:

- i) Contribuir a la liquidez de la negociación y la regularidad de la contratación de las acciones de CaixaBank.
- ii) Instrumentar la política de remuneración a los accionistas de CaixaBank mediante la recompra de acciones en el mercado y, en su caso, su posterior distribución a los accionistas de la Sociedad, o reducir el capital social de la Sociedad mediante la amortización de acciones propias previamente adquiridas.
- iii) Dar cumplimiento a eventuales obligaciones de entrega de acciones de CaixaBank derivadas de compromisos asumidos con administradores o empleados de CaixaBank o de las sociedades de su Grupo, o derivadas de la emisión de valores canjeables en acciones de la Sociedad, de adquisiciones corporativas, programas de reinversión del dividendo u otras operaciones. Asimismo, se permitirá gestionar activamente las acciones de CaixaBank como consecuencia de operaciones corporativas.
- iv) Cualesquiera otras finalidades legítimas que el Consejo de Administración de la Sociedad apruebe en cada momento, con sujeción a lo previsto en la presente Política o a las limitaciones que, en su caso, resulten de aplicación.

5. La Unidad de Gestión de Autocartera. Ejecución de operaciones

La ejecución de operaciones de autocartera del Grupo CaixaBank compete a la Unidad de Gestión de la Autocartera (“**la Unidad**”).

La Unidad, está integrada en el área de ALM, Treasury & Funding, y está constituida como área separada para garantizar la independencia en la toma de decisiones y evitar el acceso a información privilegiada originada en el seno del Grupo CaixaBank.

Los miembros de la Unidad estarán sujetos al Reglamento Interno de Conducta de CaixaBank (el “**RIC**”).

Corresponderá al Consejo de Administración el nombramiento de las personas que hayan de integrar la Unidad y designará de entre ellos la persona responsable de la gestión de la autocartera. Corresponderá al responsable de la gestión de la autocartera la dirección y coordinación de la actuación desarrollada por la Unidad, en el marco de la presente Política de Autocartera.

La Unidad ejecutará las operaciones de conformidad con los criterios de actuación y límites previstos en el apartado 6 siguiente o los acuerdos y criterios de actuación que apruebe el Consejo de Administración, conforme a la Política de Autocartera.

En el caso en que el Consejo de Administración aprobara ejecutar operaciones de autocartera a través de mecanismos tales como programas de recompra, contratos de liquidez o cualesquiera otros sujetos a regulación específica, las operaciones con acciones propias de CaixaBank, así como los instrumentos financieros o contratos de cualquier tipo que obliguen u otorguen derecho a la adquisición o transmisión de las mismas, se sujetarán a las disposiciones de la regulación que resulte de aplicación que prevalecerá sobre los criterios de actuación y límites previstos en el apartado 6 siguiente.

6. Criterios de actuación y límites

Se procurará que la operativa de autocartera se realice durante el período ordinario de negociación en el mercado continuo, salvo aquellas operaciones singulares que se corresponden con alguna de las causas previstas para efectuar operaciones bursátiles especiales.

La Unidad de Autocartera sólo realizará operaciones de autocartera en el mercado de bloques de manera excepcional y por causa justificada.

6.1. Tiempo

- i) No se introducirán órdenes en las subastas de apertura ni en las de volatilidad.
- ii) En las subastas de cierre, únicamente se podrá operar de forma excepcional y por causa justificada.
- iii) No se introducirán órdenes durante el periodo de subasta previo al levantamiento de suspensión de cotización hasta que se hayan cruzado operaciones.
- iv) En caso de órdenes no ejecutadas, éstas deberán ser retiradas.
- v) Las operaciones de autocartera deberán suspenderse durante el período que media entre la fecha de publicación del anuncio y la fecha de finalización de una oferta pública de adquisición sobre las acciones de CaixaBank.
- vi) Black-Out: La Unidad de Autocartera no dará ninguna instrucción durante el plazo de los 15 días naturales anteriores a la publicación de la información financiera de CaixaBank exigida por la norma [ni si la entidad hubiera decidido retrasar la difusión de información privilegiada conforme a lo previsto en el Reglamento sobre Abuso de Mercado y hasta que tal información sea difundida], salvo en circunstancias excepcionales, [tales como las que produzcan alteraciones significativas de la volatilidad o de los niveles de oferta o demanda de acciones], lo que se informará y justificará previamente a la función de Cumplimiento Normativo, o para cumplir con las obligaciones establecidas en el apartado 4 iii) anterior.

6.2. Volumen

En la operativa de autocartera la suma del volumen diario contratado de acciones propias incluyendo compras y ventas no debería superar con carácter general el 15% del volumen diario medio negociado de las acciones en las 20 sesiones anteriores del centro de negociación donde se efectúe la operativa.

Este umbral señalado podría superarse sin llegar a exceder el 25% en circunstancias excepcionales.

6.3. Precio

En las operaciones realizadas en la modalidad de contratación general en el mercado continuo, el precio de compra de las acciones no podrá ser superior al precio más alto de entre:

- i) el precio de la última operación independiente realizada y
- ii) la oferta de compra independiente por precio más alto que esté vigente en el momento de introducir la orden.

Asimismo, en dichas operaciones el precio de venta de las acciones no podrá ser inferior al precio más bajo de entre:

- i) el precio de la última operación independiente realizada y

- ii) la oferta de venta independiente por precio más bajo que esté vigente en el momento de introducir la orden.

6.4. Intermediarios Financieros

La Unidad realizará la operativa con acciones propias de CaixaBank, así como con instrumentos financieros o contratos de cualquier tipo que obliguen u otorguen derecho a la adquisición o transmisión de éstas, como único intermediario financiero. Excepcionalmente, podrá realizar la operativa a través de otros intermediarios financieros, que actuarán conforme a la presente Política, a la legislación vigente en cada momento, y habiéndolos comunicado previamente a la función de Cumplimiento Normativo.

Para la operativa establecida en el punto iii) del apartado 4 anterior, en caso de que se decida ejecutar las operaciones con varios intermediarios financieros, en ningún caso se llevará a cabo con más de dos intermediarios en un día, ni con más de cinco al mes.

6.5. Registro

La Unidad mantendrá un archivo, que se actualizará diariamente, con toda la operativa de autocartera realizada por el Grupo CaixaBank.

7. Información al mercado

CaixaBank proporcionará al mercado puntualmente cuantas informaciones vengan requeridas por la legislación vigente y su propia normativa interna en relación con las operaciones de autocartera y en todo caso, publicará en su página web corporativa (www.caixabank.com):

- i) los programas específicos de recompra de acciones o contratos de liquidez que apruebe el Consejo de Administración,
- ii) [trimestralmente,]las operaciones de autocartera del Grupo con propósito de dar liquidez a la acción
- iii) las operaciones realizadas cuando se sobrepase el porcentaje del 1% de los derechos de voto del emisor o aquellos porcentajes que la normativa establezca, y
- iv) los intermediarios financieros a través de los cuales se lleve a cabo la operativa de autocartera, cuya finalidad sea la establecida en los puntos i) y ii) del apartado 4 anterior.

8. Control interno

El marco de control interno de la operativa de autocartera de CaixaBank se vertebra según el modelo de Tres Líneas de Defensa, que garantiza la estricta segregación de funciones y la existencia de varias capas de control independiente.

La primera línea incluye los controles diarios que realiza la Unidad de Gestión de la Autocartera y sus áreas de apoyo. La segunda línea incluye controles periódicos por parte del área de Cumplimiento Normativo y el área de Riesgos Estructurales y de Mercado. La función de auditoría interna, como función de control interno, constituye la tercera línea de defensa.

La Unidad de Gestión de la Autocartera informará periódicamente:

- i) al área de Cumplimiento Normativo sobre la actividad desarrollada en la gestión de la autocartera,
- ii) a la Comisión de Auditoría y Control de CaixaBank, sobre la operativa y los controles efectuados, y
- iii) al Consejo de Administración o, en su caso, su Comisión Ejecutiva, sobre la actividad de autocartera.

9. Aprobación y difusión

Corresponde al Consejo de Administración de CaixaBank la aprobación y posterior revisión de la presente Política de Autocartera.

La Unidad adoptará las medidas necesarias para promover el conocimiento de la presente Política por las personas por ella afectadas y para asegurar su cumplimiento.

La Política de Autocartera vigente se publicará en la página web corporativa de la Sociedad (www.caixabank.com).
